

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/736/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ



Mexicali, Baja California, seis de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/736/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de la Honestidad y la Función Pública** registrada con el folio **021164322000085**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día ocho de julio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el once de julio de dos mil veintidós, por motivo de **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/736/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Directora de Transparencia y Acceso a la Información para un Gobierno Abierto de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres

días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera pronunciado al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. Esta ponencia instructora, en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, solicitó informe de autoridad a los sujetos obligados Coordinación de Gabinete, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, a efecto de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones eran competentes de atender la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo petitionado por la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1. Indicar si por parte de la Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet (dentro de

- 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
2. Indicar si por parte de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, en los estudiantes de educación superior de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
 3. Se requiere el Plan estatal o los programas del gobierno de la entidad federativa, en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda ingresar a internet en la entidad federativa (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
 4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
 5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
 6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
 7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.
 8. En caso de existir un programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso otorgara facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020). Lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (no se requieren datos personales).
 9. Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior o para las propias universidades (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
 10. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
 11. Convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet. (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que los datos con relación su petición, es información que esta Secretaría de la Honestidad y la Función Pública no genera, administra o posee, por no pertenecer al ámbito de sus atribuciones, facultades y competencias, en apego a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPEEBC), y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que no está en aptitud de brindar respuesta.

De igual manera, se le informa que las dependencias de la Administración Pública Centralizada que en apego a sus atribuciones, facultades y competencias, generan y administran información referente a sus planteamientos, podrían encuadrar con la Coordinación de Gabinete, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría del Bienestar, la Secretaría de Educación, y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, de acuerdo a los artículos 19, 32, 36 y 38 respectivamente de la Ley Orgánica antes mencionada, LOPEEBC, por lo que se sugiere que su petición se formule ante la instancias competentes a través de esta misma vía. Así mismo, para efecto de una pronta consulta a las Leyes referenciadas, se proporciona un hipervínculo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y Ley de Transparencia Estatal, respectivamente.

<http://www1.bajacalifornia.gob.mx/shtp/MARCO/Ley-organica-EEBC.pdf>

<http://ws6xtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=sefBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120190423113601.pdf&descargar=false>

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Hola, me decepciona un poco porque también he preguntado con las instituciones que me respondieron y casualmente no son competentes. Básicamente Baja California es una tortura para que te respondan, lo cual no es honesto. También me sorprende de ustedes, porque en la misma Ley orgánica que me comparten establece que una de sus funciones, de acuerdo al artículo 48 es:

XXXIX. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, de gobierno abierto, y datos abiertos de la Administración Pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

Por lo anterior es su facultad información relacionada con lo solicitado, aunado a que tienen funciones de evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, por ende pueden tener información.

No se puede alegar incompetencia si sus funciones les permiten tener información. (Sic)".

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó **manifestaciones** en el siguiente sentido:

[...]

Expuesto lo anterior, se procede a otorgarla correspondiente:

CONTESTACIÓN

En el presente asunto, primeramente habremos de precisar a este Órgano Garante, que mi representada ha cumplido con otorgar la información que es generada, obtiene, adquiere, transforma o está en posesión la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, observando en todo momento el principio rector

de la máxima publicidad y respetando las excepciones establecidas en la normativa aplicable; tal y como lo establecen los artículos 5 y 6 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Partiendo de esa premisa, he de señalar que mi representada otorgó respuesta debidamente fundada y motivada de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la normativa aplicable; que si bien, constitucionalmente el artículo 6 otorga derechos digitales a toda persona, ya que está reconocido como un derecho humano el acceder a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet; también es cierto que para salvaguardar y proteger ese derecho la Administración Pública Estatal distribuye sus atribuciones y funciones conforme a su competencia estructural establecida en su normativa aplicable.

Expuesto lo anterior, es oportuno señalar que en lo referente a las interrogantes de la 1 a la 10 hace referencia a la información generada en el periodo comprendido en el año 2019 a 2020; añadiendo la parte recurrente en cada uno de los puntos de las solicitud de información "dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020...", advertido esto, resulta necesario abocarnos a la normativa aplicable en la materia en el periodo descrito con la finalidad de otorgar una respuesta precisa y congruente a las pretensiones del recurrente, de tal manera que abone certeza jurídica a la información otorgada.

En relación a lo anterior, se reitera que mi representada no genero, administró o posee la información solicitada en los puntos 1 al 10 conforme a los artículos 122 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; toda vez que bajo su normatividad

aplicable (en el periodo solicitada) no se encuentra dentro de sus atribuciones y funciones el generar información relacionada con abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet como se establece del contenido de la solicitud de información.

En ese sentido, tomando en cuenta la literalidad del periodo solicitado y analizando la normativa estructural de la competencia, nos remitimos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California publicada el 20 de enero de 1988 vigente hasta octubre de 2019, la cual bajo el artículo 25 se establece la competencia de la Secretara de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en la cual no se advierte ninguna atribución de las mencionadas en la solicitud de información; asimismo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en la cual podemos observar que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública tiene las atribuciones y funciones que le establece el artículo 37 en el cual se puede observar que no versan los tópicos establecidos en la solicitud de información 021164322000085.

Finalmente y por lo que hace a la Secretaría de Integración y Bienestar social, que tiene en su competencia dar seguimiento al programa sectorial de integración y bienestar social, así como los programas y proyectos de la Administración Pública del Estado, tal y como se menciona en el artículo 30 de la citada Ley:

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Integración y Bienestar Social, es la dependencia encargada de planear, coordinar, ejecutar políticas públicas, estrategias y acciones que fortalezcan e impulsen el bienestar, el desarrollo y la cohesión social de la población del Estado, así como impulsar la creación de programas, organismos y fondos necesarios para el combate efectivo a la pobreza en apego a la política nacional y estatal, teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones:

V. Evaluar y dar seguimiento a los resultados del Programa Sectorial de Integración y Bienestar Social, así como a los programas y proyectos de la Administración Pública del Estado y organismos internacionales que incidan en la integración y bienestar de la población de la entidad.

VI. Promover ante las dependencias de los tres órdenes de gobierno la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al bienestar social, comunitario y familiar, coordinándose con éstas para la implementación de los programas de bienestar que tengan impacto en la entidad.

VII. Gestionar la obtención de recursos económicos, materiales e intelectuales del sector público o privado, así como de organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo e implementación de programas de integración y bienestar social.

De igual manera, en el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024³ establece estrategias y líneas de acción referente al impulso educativo en el aprendizaje digital en específico en la "Estrategia 5: Línea de acción 5.7 Impulsar la innovación educativa en el acceso y uso de las tecnologías de la información, comunicación,

Encaminando la línea de acción al sector educativo de la Administración Pública estatal y no a una línea de competencia de mi representada como bien puede advertirse de su contenido, **por lo que reiteramos que no genera, administra o posee la información materia de la solicitud de información pública ahora impugnada.**

Por otra parte; en lo relacionado con la interrogante 11 "**Convenios en las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet**" se advierte que no lo solicita por un periodo determinado, por lo que se aduce a Convenios de las universidades con el gobierno actual; consecuentemente es de detallar a la parte recurrente que desde la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California⁴ en enero del presente año, **la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública tiene entre sus atribuciones y funciones la vigilancia de la aplicación de las políticas de gobierno digital, de gobierno abierto y datos abiertos de la Administración Pública de acuerdo con el artículo 48 fracción XXXIX de la multicitada Ley.**

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se solicitó la siguiente información a la Coordinación de Gabinete:

1. **Indicar** si por parte **del Gobierno de la entidad federativa** tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones **para abatir la brecha digital** en la entidad federativa, en específico la **brecha de acceso a computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet (**dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020**).
2. **Indicar** si por parte **de la entidad federativa** tuvieron **políticas públicas**, programas, proyectos o acciones para **abatir la brecha de acceso a computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, **en los estudiantes de educación superior** de la entidad federativa dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020). (
3. **Plan estatal o los programas del gobierno** de la entidad federativa, en donde se haga referencia a los **objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda ingresar a internet en la entidad federativa (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
4. **Nombre y descripción de las políticas públicas**, proyectos, programas y/o acciones que **promovieran la disponibilidad de computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la **entrada a internet a la población**, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
5. **Documentos, reportes y/o informes** que muestren el **diagnóstico** y/o diseño de las **políticas públicas**, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que **promovieran la disponibilidad de computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico **que posibilite la**

entrada a internet a la población en la entidad federativa (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)

6. **Documentos, reportes y/o informes** que muestren los resultados de las **políticas públicas**, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la **disponibilidad de computadoras** o cualquier otro dispositivo electrónico que **posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa**, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
7. **Documentos sobre las evaluaciones** realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, **vigentes en 2019 y 2020**, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.
8. En caso de existir un **programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet**, o en su caso otorgara facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020). Lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (no se requieren datos personales)
9. Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, **se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet**, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, **dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior** o para las propias universidades (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
10. **Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron** en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).
11. **Convenios con las Universidades** para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet. (Sic)

A través de su respuesta primigenia, el sujeto obligado informó no ser competente para poseer, generar y administrar la información requerida por no formar dentro del ámbito de sus atribuciones, en atención al artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, señalando que, las autoridades competentes para dar respuesta a lo requerido por la persona recurrente, es la Coordinación de Gabinete, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

En consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la incompetencia aludida por el sujeto obligado.

Por lo que, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, ratificó su respuesta inicial, reiterando su notoria incompetencia para atender el contenido de la solicitud, señalando que, respecto de las interrogantes 1 a la 10, informa que no se generó o administró la información solicitada en esos puntos, toda vez que bajo su normatividad aplicable, no se encuentra dentro de sus atribuciones y funciones el generarla, reiterando que, en atención al artículo 27 fracciones XIV y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, es la Secretaría de Hacienda la autoridad competente para dar respuesta a lo requerido, o bien la Secretaría de Educación de conformidad con las fracciones XIV y XIII del artículo 33 de la citada Ley. Por su parte, por lo que hace a la Secretaría de Bienestar, tiene dentro de su competencia dar seguimiento al programa sectorial de integración y bienestar social, tal y como se señala en el artículo 30 fracciones V, VI y VII de la referida Ley Orgánica.

Por otro lado, en lo que respecta a la interrogante 11, atendiendo a lo señalado por la fracción XXXIX del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la cual dispone que, la Secretaría de Honestidad y la Función Pública tiene dentro de sus atribuciones la vigilancia de la aplicación de las políticas de gobierno digital, de gobierno abierto y datos abierto de la Administración Pública, el sujeto obligado informa que, si bien tiene atribuciones de vigilancia; no tiene las de realizar convenios con Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite el acceso a internet.

Bajo ese planteamiento, se advierte que el análisis que el Órgano Garante habrá de verter, versará en determinar si el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión y si de ser el caso, observó las formalidades establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California para tales efectos.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Órgano Garante a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a cargo de la Coordinación de Gabinete, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Educación e Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para efecto de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan ser competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismos que fueron atendidos en fecha dieciséis y diecisiete de octubre y primero de noviembre del dos mil veintitrés, como se muestra a continuación:

- **Informe de autoridad por parte de la Coordinación de Gabinete:**

[...]

Por consiguiente, se considera oportuno puntualizar que, las facultades de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, emanan por conducto de los Secretarios de Estado en la materia que verse, en el caso en particular, los actos denunciados refieren a la esfera competencial de la Secretaría de Hacienda, por ende, le corresponde atender la solicitud de acceso que nos ocupa,

máxima que el periodo de la información requiera la solicitud del año dos mil diecinueve y dos mil veinte, esta Coordinación no contaba con las atribuciones de conocer, contar, administrar, generar, información pública sobre políticas públicas de Gobierno del Estado. Por tanto, en esa lógica jurídica, no existe la obligación del Comité de Transparencia de la Coordinación de Gabinete a declarar la formal inexistencia de la información puesto que lo solicitado no se encuentra en la esfera competencial de esta dependencia; de conformidad con el transitorio décimo quinto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Consecuentemente, por lo anteriormente expuesto, **en desahogo de la probanza de mérito, es que se informa que la Coordinación de Gabinete NO ES COMPETENTE para atender la solicitud de acceso número 021177321000035, en los términos de la normatividad aplicable.**

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido:

ÚNICO. - Se tenga a este Sujeto Obligado, desahogando la probanza consistente en rendir el informe de autoridad requerido mediante el acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés en los autos del medio de impugnación **RR/736/2022**; por las razones expuestas en el presente proveído.

ATENTAMENTE



ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
COORDINADOR DE GABINETE

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COORDINACIÓN DE GABINETE
16 OCT 2023
UNIDAD DE TRANSPAREN

- Informe de autoridad por parte de la Secretaría de Hacienda:

[...]

EXPONER

En seguimiento a lo instruido en el oficio ITAIPBC/OE/CAJ/2070/2023, de fecha 10 de octubre de 2023, y en razón de lo peticionado en la solicitud de acceso de información pública número 021164322000085, se informa que la Secretaría de Hacienda del Estado, no es competente en dar contestación a lo peticionado por el hoy recurrente, ya que no cuenta con la información respecto a políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, así como, el acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020).

Ahora bien, respecto a lo peticionado se informa que la Secretaría de Educación tiene la atribución y obligación de dar respuesta a lo peticionado, debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracciones I, XI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, es la dependencia encargada de ejecutar y coordinar la política pública con la autoridad

educativa federal en la generación de mecanismos de la administración escolar, así como propone y aplica los planes y programas educativos que promuevan e impulsen la práctica literaria mediante el uso de recursos didácticos y la innovación tecnológica como parte de las diferentes formas de enseñanza-aprendizaje presencial, a distancia e híbrida para recuperar los aprendizajes perdidos, por lo que para una mejor apreciación se transcribe el fundamento antes aludido a continuación:

ARTÍCULO 38. La Secretaría de Educación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Educación, y la Ley de Educación Pública del Estado;

...

XI. Aplicar los planes y programas de estudio oficiales en las escuelas de educación básica, normal y demás niveles educativos;

...

XVII. Promover los derechos humanos, la no discriminación, la perspectiva de género, el respeto a la diversidad, y la transparencia y el acceso a la información, en los contenidos de los programas educativos y en el proceso de enseñanza aprendizaje;

...

XVIII. Promover la lectura, la instalación de bibliotecas y hemerotecas en los centros educativos y de enseñanza, así como impulsar la práctica literaria, la edición de libros, recursos didácticos y la innovación tecnológica como parte de las diferentes formas de enseñanza-aprendizaje presencial, a distancia e híbrida para recuperar los aprendizajes perdidos, y promover oportunidades de aprendizaje que incluya las condiciones que marca la tendencia mundial de la tecnología, con énfasis en la atención a la población más vulnerable;

...

XXVIII. Diseñar en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, a través de la unidad administrativa correspondiente, planes, programas y acciones que promuevan la cultura de la legalidad en el sector educativo, instituciones públicas, privadas y en los diversos sectores de la población; y,

[...]

- Informe de autoridad por parte de la Secretaría de Bienestar:

[...]

Por lo que atendiendo a su solicitud de informe de autoridad y después de hacer un análisis de la solicitud de información número 02116432200085 interpuesta por parte del ciudadano dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue dirigida a la Secretaría de Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, es que haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, se informa lo siguiente:

- Esta Dependencia Estatal, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del solicitante para dar la debida atención a la solicitud de información número 02116432200085 interpuesta por parte del solicitante dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Secretaría de Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California, es que el Sujeto Obligado Secretario de Bienestar del Estado de Baja California, no genera, administra o posee la información pública solicitada; lo anterior se confirma de conformidad con los artículos 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 23, 24, 30 fracción VI y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; este último que contiene las atribuciones y facultades de dicha Dependencia Estatal, dentro de las cuales se puede apreciar que no existe alguna que lo obligue a generar la información solicitada por parte del ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto a Usted H. Comisionada de este Instituto de Transparencia, solicita lo siguiente:

ÚNICO Se tenga al Sujeto Obligado Secretario de Bienestar del Estado de Baja California, atendiendo al oficio número IAPBC/OE/CAJ/2071/2023, rindiendo el informe justificado solicitado dentro del recurso de revisión RR/736/2022.

Sin otro particular de momento, quedo atento a sus apreciables consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO ALZATE SALAZAR
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
16 AGO 2023
DESPACHADO

• **Informe de autoridad por parte de la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California:**

[...]

Al respecto me permito informar que la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California son parcialmente competentes respecto de la información requerida en la solicitud transcrita.

Adicionalmente, se informa que en la solicitud de folio 021166622000176 ingresada a la Secretaría de Educación en fecha 04 de julio de 2022 se requirió a este Sujeto Obligado textualmente la misma información, siendo que fue otorgada una respuesta dentro de dicho folio en fecha 05 de agosto de 2022, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2j6qh756>.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA


GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHADO
31 AGO 2023
DESPACHADO
MEXICALI, B.C.

[...]

De lo anterior, se puede observar lo siguiente:

- La Secretaría de Hacienda informó **no ser la autoridad competente** para atender la solicitud de información, señalando que la Secretaría de Educación tiene la atribución y obligación de dar respuesta a lo requerido en atención a lo establecido por las fracciones, I, XI, XVII y XVIII del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

- La Coordinación de Gabinete, informó **no ser autoridad competente** para dar respuesta a la solicitud, toda vez que es competente la Secretaría de Hacienda, máxime que en el periodo de la información requerida la Coordinación de Gabinete no contaba con atribuciones para conocer, administrar o generar la información pública sobre políticas públicas del Gobierno del Estado.
- La Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, **informó ser competente** para dar respuesta a la solicitud de información, manifestando que, el sujeto obligado ya había atendido una solicitud de información diversa, en la cual requerían la misma información, adjuntando la siguiente liga electrónica con la respuesta: <https://tinyurl.com/2j6qh756>.
- La Secretaría de Bienestar, informó ser incompetente para conocer de la solicitud de información pública solicitada, en atención a los artículos 23, 24, 30 fracción XI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Como quedó asentado, la Secretaría de Hacienda, Coordinación de Gabinete y Secretaría de Bienestar informaron su incompetencia para atender la solicitud y por su parte, la Secretaría de Educación, asumió su competencia parcial para atender la solicitud, exhibiendo una liga electrónica que desprende la siguiente información:

La Subsecretaría de Educación Básica dio la siguiente RESPUESTA.

Respuesta a su solicitud:

1. En atención a la presente solicitud de acceso a la información pública se informa que en el periodo que se solicita la Subsecretaría de Educación Básica no realizó, diseñó, implementó, ejecutó y evaluó políticas públicas, programas, proyectos o acciones encaminados a abatir la brecha digital en la entidad federativa.
2. Para el caso de la información solicitada en el numeral 2, por tratarse de información relativa a estudiantes de nivel superior, la Subsecretaría de Educación Básica carece de atribuciones para generarla y poseerla, ello correspondería a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, lo anterior de conformidad con el artículo 28 fracciones XXI, XXIII, XXXIII y XXXIV.
3. Con relación a la información solicitada en el numeral 3, se anexan las ligas de acceso a los planes de desarrollo que corresponderían al periodo de la información solicitada, así como la liga al Programa de Educación de Baja California 2015-2019.
PED 2014-2019 (página 72)
http://www1.bajacalifornia.gob.mx/shfp/MARCO/Plan_Desarrollo_2014-2019.pdf
PED 2020-2024
https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/planeacion/programas/Plan_Estatal_de_Desarrollo_de_Baja_California_2020-2024.pdf
PEBC 2015-2019
<http://app5.educacionbc.edu.mx/see/programasectorial/>
4. Con relación a la información solicitada en los numerales 4, 5, 6 y 7 corresponde al Poder Ejecutivo elaborar y ejecutar aquellas políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que sean de implementación general. No así cuando estas políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones sean dirigidos específicamente a la población estudiantil de nivel básico, entonces la atribución de generar y conservar la información que surja de la implementación de estos programas será de la Subsecretaría de Educación Básica.
5. Con relación a los numerales 7 y 8, corresponde a la Coordinación de Programas de Apoyos Educativos el generar y preservar y alimentar la información que resulte de la implementación de los diversos programas que maneja. Lo anterior de conformidad al artículo 27 fracciones I, II, IV, XI y XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación.
6. Con relación al numeral 9, correspondería a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, por tratarse de información relativa al otorgamiento de computadoras a estudiantes de educación superior, lo anterior de conformidad con el artículo 28 fracciones XXI, XXIII, XXXIII y XXXIV.

7. Con relación al numeral 10, en el plazo que se solicita, la Subsecretaría de Educación Básica no cuenta con convenios con instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la conectividad a internet por parte de la entidad federativa.

9. Con relación al numeral 11, en el plazo que se solicita, la Subsecretaría de Educación Básica no cuenta con convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet, correspondiente a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior en general y conservar dicha información.

Años: Plan_Desarrollo_2014-2019, Plan_Estatal_de_Desarrollo_de_Baja_California_2020-2024, FEBC20152019* (Sic)

La Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación dio la siguiente RESPUESTA.

Respuesta a su solicitud, Afirmativa parcial:

Coordinar los procesos de educación en los niveles de media superior y de superior en el Estado, es parte del merito atribucional de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación. La Secretaría de Educación en Baja California, no imparte directamente la educación en estos niveles, no tiene bajo su adscripción centros educativos de media superior y de superior.

El servicio educativo se ofrece a través de los planteles pertenecientes a: Organismos Públicos Descentralizados Estatales, Organos Autónomos e Instituciones Desconcentradas dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

(1) Con respecto a indicar si el Gobierno del Estado estableció políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, de 2019 a antes del 24 marzo 2020.

En el periodo que comprende la información solicitada, de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020, no se llevaron cabo programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en el Estado, por parte de esta Subsecretaría adscrita a la Secretaría de Educación, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, como parte de una política pública del Gobierno del Estado de Baja California.

(2) En relación a indicar si por parte de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, en los estudiantes de educación superior de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

En el nivel educativo superior, de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación no implementó o ejecutó políticas o programas para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, en los estudiantes de educación superior. Como ya se señaló, el servicio educativo en este nivel, se otorga a través de los planteles pertenecientes a Organismos Públicos Descentralizados Estatales, Organos Autónomos e Instituciones Desconcentradas dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y, no directamente por la Secretaría.

(3, 4, 5, 6, 7 y 10) De la información relativa al diagnóstico, diseño de políticas públicas, programas, estrategias, proyectos o acciones orientadas a abatir la brecha de acceso a internet y de promover la oferta de servicios de acceso a internet a la población y, los informes de resultados y evaluaciones de la aplicación de dichas políticas y programas, base de datos de los puntos de acceso a internet público, así como, de instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en estas políticas y programas.

El Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Hacienda, le confiere la responsabilidad de, formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal. Así como, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones que requieran las dependencias y entidades paraestatales.

En esa dependencia también, se define la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias, asegurando el desarrollo de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones, así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades paraestatales.

Asimismo, bajo la coordinación sectorial de la Secretaría de Hacienda, se encuentra el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, Órgano Máximo en la Entidad para coordinar los trabajos para implementar la planeación participativa entre Gobierno y Sectores de la Sociedad, para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas públicas, estrategias y programas especiales que de este se deriven.

En este sentido, la Secretaría de Educación no implementó o ejecutó políticas o programas para abatir la brecha digital. No fue requerida por las instancias gubernamentales antes citadas, para participar en el diseño y establecimiento de políticas públicas, programas, estrategias, proyectos o acciones para abatir la brecha digital, en específico la brecha de acceso a internet, en el periodo comprendido de 2019 a 2020 previo al 24 de marzo de 2020 cuando se decretó el confinamiento por COVID-19, como se establece en la solicitud de información.

(6,9) En relación a las características de los beneficiarios y el programa o proyecto que otorga computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet.

La Secretaría de Educación no implementó programas para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, a estudiantes de educación superior. El servicio educativo de nivel superior se ofrece a través de los planteles pertenecientes a: Organismos Públicos Descentralizados Estatales, Organos Autónomos e Instituciones Desconcentradas dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.

(11) Convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet?

La Secretaría de Educación no celebró Convenios con Universidades en el periodo de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020, para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet" (Sic).

[...]

Como se logra observar, la Secretaría de Educación asumió su competencia para atender los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 señalando a su vez que, la Secretaría de Hacienda también cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud, toda vez que, tiene responsabilidad de definir, establecer, aplicar y evaluar políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y telecomunicaciones.

No debe pasar desapercibido lo señalado por la persona recurrente en su agravio, a través del cual menciona que la Secretaría de Honestidad y la Función Pública, tiene competencia para conocer de la solicitud de información en atención a la fracción XXXIX del artículo 48

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 48. La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

...

XXXIX. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, de gobierno abierto, y datos abiertos de la Administración Pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

Por su parte, en atención a lo señalado por el sujeto obligado en razón al periodo de la información requerida por la persona recurrente, siendo este de 2019 a 2020, resulta aplicable para este caso la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, abrogada en fecha 31 de octubre de 2019 o bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California abrogada en fecha 6 de diciembre de 2021, mismas que disponen en su artículo 25 y 37 la facultades del sujeto obligado, sin que se observen atribuciones que se relacionen con lo requerido por la persona recurrente.

En ese sentido, por motivo de las diversas pruebas informes de autoridad desahogadas durante la sustanciación del presente recurso de revisión, así como a la normatividad aplicable al sujeto obligado, resulta ser clara al delimitar sus competencias en razón al periodo requerido por la persona recurrente, por lo que se advierte que el sujeto obligado competente para atender la solicitud es la Secretaría de Educación. Por lo que, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17.

Criterio de interpretación 13-17

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información 021164322000085.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y

288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información 021164322000085.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/736/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.